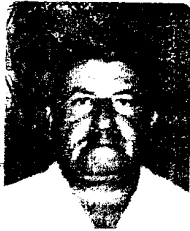


CIUDADANIA 140012052-1
CABRERA MOLINA MOISES ISAAC
MORONA SAN/LIMON INDANZA/GRAL LEONIDAS PLA
09 JUNIO 1954
001- 0055 00049 M
MORONA SANTIAGO/ MORONA
MACAS 1954



Una.

ECUATORIANA*****

V2343V4X02

CASADO CARMELA AREVALO
PRIMARIA EMPLEADO
ABRAHAN CABRERA
CELIA MOLINA
MORONA 08/02/2007
08/02/2019

01



Doy Fe: que la fotocopia que antecede.

en 02 fojas, es igual al original.

Cuenca, a de 15 ABR 2008

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



CIUDADANIA 140054007-4
 CABRERA AREVALO JORGE MAURICIO
 MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO
 01 SEPTIEMBRE 1979
 001- 0016 00016 M
 MORONA SANTIAGO/ SAN JUAN BOSCO
 SAN JUAN BOSCO 1979

Jorge Arevalo



Dos.

ECUATORIANA*****
 CASADO MAYRA MARIBEL BRITO GUARACA
 SECUNDARIA BACHILLER CONER-ADH
 MOISES ISAAC CABRERA MOLINE
 CARMELA MARTINA AREVALO C
 PASTAZA 50/11/2007
 50/11/2019

02

RE 0065728



Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
 en 03 fojas, es igual al original.

Cuenca, a de 15 ABR. 2008 de

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador

Tres.

CITIZENSHIP 140052677-6
CARDENAS ESPINOSA EDGAR RAMIRO
MORONA SAN/JIMON IND-REZA/GRAL LEONIDAS PLA
15 ENERO 1991
001- 0014 00023 A
MORONA SANTIAGO. JIMON IND-REZA
GRAL LEONIDAS PLAZA 1991



[Signature]

EQUATORIANA
SOLICITO
PRIMARIA
BOQUE EDUARDO CARDENAS E
CARMEN VIRGINIA ESPINOSA A
ACOGUE
09/10/2014

9444374442

03

CHOPER PROFESIONAL

13/11/2001

3334122



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CORTA CADO DE COTAC
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

91 - 001
NUMERO

1400526776
CEDULA

Elecciones **CARDENAS ESPINOSA
EDGAR RAMIRO**

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
SAN JUAN BOSCO
PARROQUIA

SAN JUAN BOSCO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Oy Fe: que la fotocopia que antecede.

en 03 fojas, es igual al original.

Cuenca, a de 15 ABR 2008 de

[Signature]
Dr. Florencio Regalado Poto

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador

CIUDADANIA 010382910-7
VILLAVICENCIO ZURIGA MARIO RIGOBERTO
AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
27 AGOSTO 1976
001- 0230 00230 M
AZUAY/ CHORDELEG
CHORDELEG 1976

[Signature]



Cuatro.

EDUATORIANA****
CASADO MARTHA FAVIOLA LOPEZ MARIN
PRIMARIA JOYERO
JOSE DAVID VILLAVICENCIO C
JULIA ESTHER ZURIGA URDIALES
GUALACEO E: 07/2006
20/07/2013

04



Doy Fe: que la fotocopia que antecede.

en 04 fojas, es igual al original.

Cuenca, a de 15 ABR. 2008 de

[Signature of Florencio Regalado Polo]
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca — Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
GOBIERNO INTERNO



Seis.

ECUATORIANA*****

V033311222

CASADO

ELVIRA DOLORES MALDONADO

PRIMARIA

COMERCIANTE

CELIO AREVALO

IMELDA CABRERA

GUALACEO

11/09/2013

11/09/2013

CIUDADANIA 010154216-5

AREVALO CABRERA ENRIQUE ABSALON

AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG

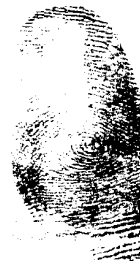
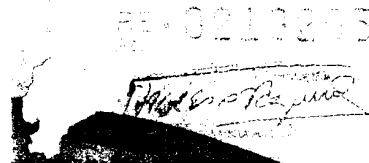
27 MARZO 1952

001- 0026 40408 M

AZUAY/ GUALACEO

GUALACEO 1952

Enrique Arevalo



06

soy Fe: que la fotocopia que antecede,

en 02 fojas, es igual al original.

Quenca, a de 15 ABR 2008 de

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3

Quenca - Ecuador

Siete.

ECUATORIANA***** V233312225
CASADO MARIA LOURDES MOLINA VERA
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
NESTOR GUEZON
ELVIRA GUEZON
CUENCA 24/05/2006
24/03/2018
REN 0392391
AZL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No 140020868-0
GUEZON GUEZON NESTOR OLMEDO
MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/PAN DE AZUCAR
25 JUNIO 1963
001- 0022 00043 M
MORONA SANTIAGO/ LIMON INDIA
GRAL LEONIDAS PLAZA 1963



07

soy Fe: que la fotocopia que antecede.
en 02 fojas, es igual al original.
Cuenca, a de 15 ABR 2008 de

Florencio Regalado Poto
Dr. Florencio Regalado Poto
NOTARIO PUBLICO Nº 2
Cuenca - Ecuador

Ocho.

EQUATORIANA***** VES4BV42EE
CASADO DOILA ENRIQUETA MARIN R
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ABRAHAM MOLINA
MARGARITA SUZMAN
MORONA EL MORON
31/02/2015

08

CIUDADANIA 090800000-E
MOLINA SUZMAN NECTOR ORLANDO
MORONA SAN/LIMON INDANZA/SRAL LEONIDAS PLA
06 NOVIEMBRE 1930
001- 0082 00044 M
MORONA SANTIAGO/ LIMON INDANZA
SRA LEONIDAS PLAZA 1960



Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
en 08 fojas, es igual al original.
Cuenca, a de 15 ABR. 2008 de

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador

CUENCA 140024644-7
MOLINA OLIVERA PABLO MARINO
CROMA SAN JUAN BOSCO SAN JUAN BOSCO
1996
1996-1996
CROMA SAN JUAN BOSCO
SAN JUAN BOSCO

5



Nueve.

REGISTRO
CARGO
SECUNDARIA
JOSE MOLINA
COTLA ELOMAN
CUENCA
10-06-2012

ON



Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
en 05 fojas, es igual al original.

Cuenca, a 15 de ABR. de 2008

Florencio Regalado Poto
Dr. Florencio Regalado Poto

NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador

Diez.

ECUATORIANA***** V2334112EE
CASADO FANNY MARIELA MOLINA PADILLA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE ABRAHAM MOLINA CADREIRA
ZOILA MARGARITA SUZMAN N
MORONA 11/02/2015
21/02/2015

CIUDADANIA 140040140-0
MOLINA ELIZABETH WILMER ABRAHAM
MORONA SAN/JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO
10 AGOSTO 1975
001- 0016 00016 N
MORONA SANTIAGO/ SAN JUAN BOSCO
SAN JUAN BOSCO 1975



0014815



Doy Fe que la fotocopia que antecede.
en 3 tojas, es igual al original.
Cuenca, a 15 de ABR. 2008

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca — Ecuador

ESCRITURA NUMERO : 422

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA. "

CUANTIA : \$ 400.00

FECHA : 15 de Abril de 2008.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del

Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

q u i n c e de Abril de dos mil ocho, ante mi

doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público

Tercero del Cantón, comparecen los señores : MOISES

ISAAC CABRERA MOLINA, casado; JORGE MAURICIO CABRERA

AREVALO, casado; EDGAR RAMIRO CARDENAS ESPINOSA,

casado; MARIO RIGOBERTO VILLAVICENCIO ZUNIGA, casado;

LUIS ENRIQUE LLAUCA BONZALEZ, casado; ENRIQUE ABSALON

AREVALO CABRERA, casado; NESTOR OLMEDO GARZON GUZMAN,

casado; NESTOR ORLANDO MOLINA GUZMAN, casado; FAUSTO

MARINO MOLINA GUZMAN, casado; y, WILMER ABRAHAM MOLINA

GUZMAN, casado; ecuatorianos, mayores de edad,

capaces ante la ley, domiciliados en la ciudad de San

Jona Bosco, cantón el mismo nombre, provincia de

Morona Santiago, de tránsito en esta ciudad, a quienes

de conocerles doy fe.- Bien inteligerados en la

naturaleza y efectos legales de la presente escritura

a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I -
M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato comparecen, los señores MOISES ISAAC CABRERA MOLINA, casado; JORGE MAURICIO CABRERA AREVALO, casado; EDGAR RAMIRO CARDENAS ESPINOSA, casado; MARIO RIGOBERTO VILLAVICENCIO ZUNIGA, casado; LUIS ENRIQUE LLAUCA GONZALEZ, casado; ENRIQUE ABSALON AREVALO CABRERA, casado; NESTOR OLMEDO GARZON GUZMAN, casado; NESTOR ORLANDO MOLINA GUZMAN, casado; FAUSTO MARINO MOLINA GUZMAN, casado; y, WILMER ABRAHAM MOLINA GUZMAN, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Juan Bosco, cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. C L A U S U L A S E G U N D A .-
DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: C L A U S U L A T E R -

C E R A.- ESTATUTO SOCIAL DE "DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .- NOMBRE : Con la denominación de "DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA.", se constituya una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por objeto social la prestación del servicio público de transporte mixto dentro de su domicilio y ocasionalmente fuera de él y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. A R T I C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan. A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL

CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O .- DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I C U L O S E X T O .- DE LOS

SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U L O S E P T I M O .-

CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I -

C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas

transferencias se inscribirán en el Libro respectivo 13
de la compañía, y practicada la inscripción se anulará
el certificado de aportación emitido a favor del
cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesiona-
rio. A R T I C U L O N O V E N O . - TRANSMISION
POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son
transmisibles por herencia. Si los herederos del socio
fueren varios, éstos estarán representados en la
compañía por la persona que ellos designaren, hasta
que se lleve a efecto la respectiva partición de las
participaciones, verificado lo cual se anulará el
certificado extendido a favor del causante y se
emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las
correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O
D E C I M O . - LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía
llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el
que se anotarán los nombres de los socios con la
indicación del número y monto de las participaciones
de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas
las modificaciones y cambios que se produzcan en
virtud de las transferencias o transmisiones.
A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . -
PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al
destruirse o perderse un certificado de aportación, el
socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le
extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de
lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y
se cumplirán las formalidades legales correspondien-

tes. A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . -

AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R T I C U L O D E C I M O T E R -

C E R O . - REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO;

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O

C U A R T O . - EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. A

ARTICULO DECIMO QUINTO .-

RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R -

ARTICULO DECIMO SEXTO .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por

el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U -

L O D E C I M O O C T A V O.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b)

Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .-

CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la

compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I C U L O V I G E S I M O . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

A R T I C U L O V I G E S I -
M O S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

A R T I C U L O V I G E -
S I M O T E R C E R O .- VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

A R T I C U L O V I G E S I M O
C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES : La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de

Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U - L O V I G E S I M O Q U I N T O . - DEL PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los

informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -

M O.- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento; con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y

el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O N O V E N O .- PROHIBICIONES:

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA

DISOLUCION. A R T I C U L O T R I G E S I M O .-

DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en

contrario de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O P R I M E R O.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E G U N D O.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E-
R O.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. A R T I C U-

L O T R I G E S I M O C U A R T O.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. A R T I C U L O T R I-

G E S I M O Q U I N T O.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES : P R I M E R A.- El capital social

con el ~~que~~ se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra integramente suscrito por los socios, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de esta escritura, de la siguiente manera: Cada uno de los diez socios suscribe CUARENTA participaciones, que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea procolizado conjuntamente con esta escritura.

S E G U N D A : NOMBRAMIENTOS : Por unanimidad los socios designan a los señores MOISES ISAAC CABRERA MOLINA y FAUSTO MARINO MOLINA GUZMAN, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer periodo estatutario.

T E R C E R A .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.

Muy atentamente, f.) P. Regalado P.
Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula

cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .- El documento habilitante que se hizo mención copiado dice:

1
2



**CONSEJO NACIONAL Diez y nueve.
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 004-CJ-014-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de San Juan Bosco, Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de diez (10) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 028-CAJ-014-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 028-CAJ-014-CAJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

[Firma manuscrita]



QUITO 03 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de San Juan Bosco, Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zaldívar
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 03 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

DON BOSCO DE TRANSPORTE DOBOTRA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CABRERA MOLINA MOISES ISAAC	US\$40.00
CABRERA AREVALO JORGE MAURICIO	US\$40.00
CARDENAS ESPINOSA EDGAR RAMIRO	US\$40.00
VILLAVICENCIO ZUÑIGA MARIO RIGOBERTO	US\$40.00
LLAUCA GONZALEZ LUIS ENRIQUE	US\$40.00
AREVALO CABRERA ENRIQUE ABSALON	US\$40.00
GARZON GUZMAN NESTOR OLMEDO	US\$40.00
MOLINA GUZMAN NESTOR ORLANDO	US\$40.00
MOLINA GUZMAN FAUSTO MARINO	US\$40.00
MOLINA GUZMAN WILMER ABRAHAN	US\$40.00

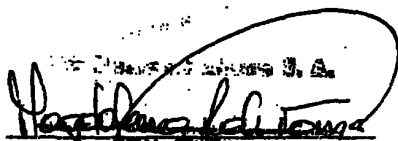
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 15 de abril de 2008

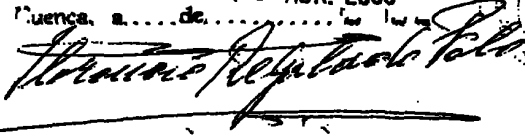
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

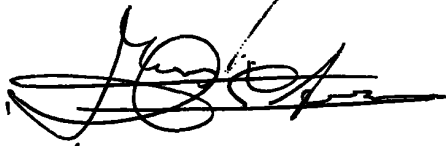
Doy fe: Que la documentación que antecede, en ... fecha, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.- 15 ABR. 2008

Cuenca, a ... de ...

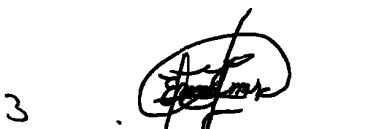


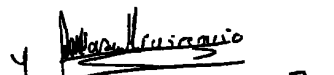


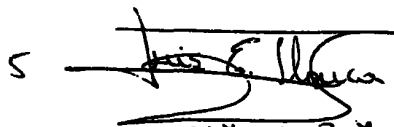
Hasta aquí los documentos habilitantes.- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final y en fotocopia certificada se adjuntan. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.--- Enmendado: Abrahan, Vale,---

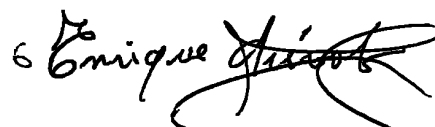
1 
140019059-1

2 
140054007-4.

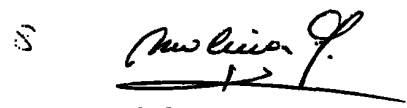
3 
140052677-6

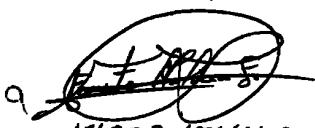
4 
010382910-7.

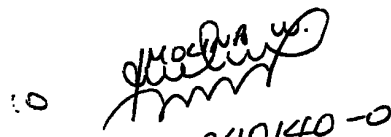
5 
010170362-7

6 
010154216-8

7 
140020868-0

8 
0908005002

9 
140024844-7

10 
140040140-0



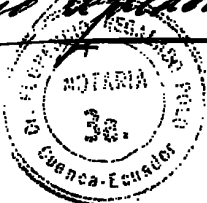
Horacio Regalado Polo
Notario Público

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero lapresente que es la Primera Copia, en veinte fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.- El Notario,

Horacio Regalado Polo

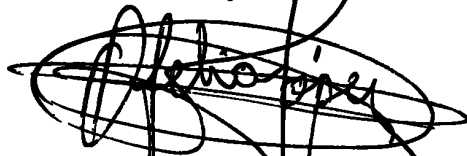
104....

FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Don Bosco de Transporte Debotra CIA. LTDA.", se encuentra aprobada por Resolución número: 08.C.Die. 233, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 21 de abril del año en curso.- Cuenca, Abril 22 de 2008.-
El Notario.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN JUAN BOSCO

CERTIFICO: Que el día de hoy dos de mayo del dos mil ocho, se inscribió la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Don Bosco de Transportes Debotra Cía. Ltda., bajo el N° 1 en el Registro Mercantil y con el N° 63 del Repertorio General. San Juan Bosco, mayo 02 del 2008



Sra. María Ofelia López Vázquez, Dpl.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAN JUAN BOSCO

